

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 77

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la enfermedad «Fiebre Altosa» (Glosopeda), en el ganado ovino y caprino del término municipal de Casa de Uceda, declarada oficialmente con fecha 31 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 20 de Abril de 1944. 929

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 163

Rectificando la Circular número 153 sobre anulación por extravío de cartillas de racionamiento

Habiéndose padecido error en la publicación de la Circular número 153, de esta Delegación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 91, de fecha 15 del actual; por la presente se rectifica la citada Circular en el sentido de que la cartilla infantil, serie GU, que aparece con el número 6658, debe entenderse con el número 6258.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Abril de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 164

Márgenes comerciales para venta de estaño, metal y soldaduras

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto fijar un 10 por 100

en concepto de beneficio, acarreos, embalajes, etcétera, para el estaño, metal y soldaduras.

Sobre el precio resultante se podrá cargar en factura el importe del talón del ferrocarril.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 39238.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Abril de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 165

Sobre libertad de precios de piedras y mármoles de construcción

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar la libertad de precio por los industriales interesados, de los mármoles y piedras de construcción, siendo de su exclusiva responsabilidad que los mismos respondan a un precio de coste real, fundado en precios oficiales de primeras materias y servicios y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 39237.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Abril de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO PREVIO DE SUBASTA

La Comisión gestora, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, ha acordado, en sesión del día de hoy, anunciar, por término de cinco



días, la subasta que se intenta celebrar para la ejecución de parte de las obras de ampliación del Palacio provincial de la Excm. Diputación, comprendidas en el proyecto aprobado por la Corporación, dentro cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones oportunas contra dicha subasta; advirtiéndose que, pasado el mismo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 20 de Abril de 1944.—El Presidente, José García Hernández. — El Secretario, Tomás Blánquez.

Caja de Recluta de Guadalajara número 47

ALISTAMIENTO DEL REEMPLAZO DE 1945

En el «Diario Oficial» número 83 del Ministerio del Ejército, fecha 12 de Abril de 1944, se publica el siguiente Decreto:

«De conformidad con la autorización que concede el artículo primero de la Ley de Reclutamiento de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año de mil novecientos cuarenta y cinco en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento Provisional de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Art. 2.º Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de Abril, las relaciones a que hace referencia el artículo sesenta del Reglamento.

Art. 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquéllos que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con excepción de los que ya estén inscriptos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día quince de Mayo próximo.

Art. 4.º El día primero de Mayo las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo cincuenta y nueve.

Art. 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Mayo y el cierre del mismo el segundo domingo de Junio.

Art. 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de Junio.

Art. 7.º Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el quince de Julio al quince de Septiembre, para celebrar los Juicios de Revisión.

Art. 8.º Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo trece del Reglamento Provisional de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de Septiembre y Octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre.

Art. 10. Las revisiones a que se refiere el ar-

tículo ciento tres del Reglamento Provisional de Reclutamiento, las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Art. 11. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda, serán las que fija el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Art. 12. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos dieciséis y doscientos diecisiete, se cursarán el quince de Octubre.

Art. 13. El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de Diciembre.

Art. 14. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento provisional de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO—El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.»

Guadalajara 18 de Abril de 1944.—El Coronel Jefe, Julio Condo. 915

Junta de Clasificación y Revisión

VARONES NACIDOS

Ordenado por Decreto del Gobierno de la Nación de fecha 31 de Marzo próximo pasado, que el alistamiento del reemplazo de 1945 se verifique en el año actual, dentro de las fechas y plazos que en el mismo Decreto se determinan, se participa a todos los señores Jueces de la provincia para que, en el plazo de doce días, remitan a esta Junta la relación de varones nacidos en el año de 1924, que previene el artículo 60 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Dichas relaciones deberán ser remitidas con toda exactitud de datos, debiendo confrontar con escrupulosidad los libros de Registro Civil de nacimientos, a fin de evitar errores y confusiones, dada la importancia que reviste dicho servicio.

Igualmente se hará constar en las expresadas relaciones las fechas del fallecimiento de aquellos varones que lo hayan sido, acompañando certificado de defunción colectivo o individual de todos ellos.

Guadalajara 18 de Abril de 1944.—El Coronel Presidente, Julio Condo. 914

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Guadalajara

Apéndices al amillaramiento.—Riqueza rústica

CIRCULAR

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926, dictando reglas para adaptar al nuevo régimen los plazos para la formación de los documentos cobratorios en la contribución territorial y lo prevenido en la Circular de 21 de Mayo de 1927, los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (inmuebles, cultivo y ganadería), que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas Periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento del 20 de Septiembre de 1885, se formarán en el actual mes de Abril, se expondrán al público desde el día primero

al 15 de Mayo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de este plazo de exposición, se resolverán antes del día 31 de Mayo, en cuya fecha han de ser presentados estos apéndices, y las reclamaciones producidas contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial por duplicado.

Los apéndices que no hubieran tenido entrada en esta oficina en dicha fecha de 31 de Mayo, no serán admitidos con posterioridad, sea cualquiera el motivo que lo impida, advertencia que tendrán muy presente los Alcaldes, Juntas Periciales y Secretarios de los Ayuntamientos, especialmente para evitar las responsabilidades en que puedan incurrir como causantes de los perjuicios que a su vez puedan originar por incumplimiento de la presentación oportuna de dichos apéndices, que les pueden ser exigidas por la Administración o por los particulares.

Asimismo, se previene a las Corporaciones el deber en que se encuentran de formar dicho documento, cuando, generalmente ocurre, existan motivo para ello, no siendo válidas en este sentido las certificaciones con que algunos Ayuntamientos tratan de eludir, con manifiesto perjuicio de los particulares y del Tesoro, el cumplimiento de tan importante servicio, incurriendo en las responsabilidades reglamentarias que se impondrían y que se harán efectivas con todo rigor.

Los referidos apéndices deberán ser reintegrados con un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada pliego, e igual reintegro llevarán las certificaciones que se presenten.

Las variaciones que dichos documentos deban contener para que estos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquéllas que terminantemente consigna el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, a propuesta de las Juntas Periciales, o a instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º de dicho artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponible con que figuran las fincas amilladas, procediendo, en uno u otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 50 del citado Reglamento. Las variaciones de que trata este artículo que hayan de llevarse al apéndice produciendo alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por esta Administración, con vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas Periciales respectivas; pero no tendrán su reflejo en el distrito a que corresponda, hasta que no sean aprobados por la Dirección General, según lo determinado en Circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Delegación de Hacienda, en el término de quince días, tanto los interesados, como los Ayuntamientos y Juntas Periciales que hayan intervenido en los asuntos.

Los expedientes que se incoen, con tal motivo, habrán de contener los requisitos que marca el artículo 58 del citado Reglamento y documentos que cita en el 54.

El apéndice se hará por duplicado y estará compuesto de las tres partes que determina el artículo 47 y de los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se hallará expuesto al público del día 1.º al 15 de Mayo, oyéndose durante este plazo por los Ayuntamientos, a propuesta de la Junta Pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que éstas versen sobre las variaciones que en el mismo se contengan, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento antes de 31 de Mayo, para que también, antes de ese día, puedan alzarse ante esta Administración de Propiedades.

Al propio tiempo, se hace saber, que de no ser necesaria la formación del apéndice por no haber su-

frido modificación la riqueza, es indispensable el envío de certificación expedida por la respectiva Secretaría y visada por el Sr. Alcalde, justificativa de tal extremo, una por cada concepto.

Se previene a las Corporaciones municipales, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento de Territorial, no se admitirá ningún apéndice de altas por Colonia, en ninguna de las riquezas.

Esta oficina recomienda, tanto a los Ayuntamientos como a las Juntas Periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importante servicio quede terminado precisamente en los plazos marcados.

Se llama muy especialmente la atención a los Ayuntamientos sobre la justificación del pago de los Derechos Reales, prevenida en el artículo 50 del Reglamento del 30 de Septiembre de 1885, y que conforme se determina en el párrafo 3.º del Reglamento de dicho impuesto de 20 de Abril de 1911, debe ser la oportuna nota extendida por la Oficina Liquidadora del impuesto; es decir, que debe consignarse al lado de cada transmisión la nota de liquidación o de exención practicada por el Registrador de la Propiedad o el Abogado del Estado, según los partidos. No se aprobarán por esta Administración, los apéndices en que no figure en cada transmisión esta justificación, incurriendo, además, las Juntas Periciales y Ayuntamientos que no cumplan con éste deber, en las responsabilidades prevenidas en el artículo 182 del últimamente mencionado Reglamento.

En estos apéndices deberán venir reseñadas las altas por orden correlativo y alfabético que se haya seguido por cada Ayuntamiento en su último reparto, poniendo seguidas todas las altas que sean de un contribuyente, consignando en cada una la riqueza imponible que cada finca tenga asignada en el amillaramiento, al final se sumarán todas y bajo una raya se pondrá el importe total de las altas, a continuación de esta suma y en una línea de abajo se pondrá otra línea que diga: Aumento del 6'25 por 100 de la cantidad anterior, sumando el importe de las dos partidas. A este total, se le añadirá el aumento establecido por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, o sea, el 67 por 100 de aumento para los pueblos comprendidos en la primera sección, y el 110 para los de la 2.ª

Recuentos de Ganadería

Los plazos para la presentación de los recuentos de ganadería, son los mismos que rigen para los apéndices, estando obligados a su presentación todos aquellos términos que en el presente ejercicio tributen en régimen de amillaramiento, aunque alguno de ellos tengan proyectos de tributación por régimen de catastro, y remitirán certificación negativa todos aquellos pueblos que no formen dicho recuento.

Guadalajara 10 de Abril de 1944.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo. 916

Ayuntamientos

EXCMO. AYUNTAMIENTO de GUADALAJARA

Anuncio de exposición al público de tres proyectos de obras

La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrado el día 15 del actual, aprobó, inicialmente, los proyectos de las obras siguientes:

Primero. El de habilitación de carteleros municipales en distintos sectores de la población, con un presupuesto de 962'94 pesetas, reducido en la cuantía que corresponda a la que se proyectaba en la fachada del «Liceo», que ha sido suprimida en el proyecto.

Segundo. El de construcción de cuatro absorbentes de aguas pluviales en diferentes vías públicas, con un presupuesto reducido de 576'82 pesetas, a ejecutar, como el anterior, por la Brigada de Obras municipales.

Tercero. El de construcción parcial de un colector en el barranco de San Bernardo, con un presupuesto reducido de 1.955'29 pesetas, en razón a la misma circunstancia señalada para los dos anteriores.

Acordándose, al propio tiempo, que los relacionados proyectos fueran expuestos al público, por término de un mes, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de Obras vigente; advirtiéndose que, durante dicho plazo, se admitirán reclamaciones contra ellos.

Guadalajara 17 de Abril de 1944.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 924

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1945, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

- El Olivar, hasta el día 30 del actual.
- Alócén, hasta id. id.
- Yélamos de Arriba, hasta el día 15 de Mayo.
- San Andrés del Rey, hasta id. id.
- Azañón, en el término de quince días.
- Miedes de Atienza, id. id.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

PASTRANA

Don Luis Suárez Bárcena y Fernández, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Ramón Piñero Lorente, de 29 años, casado, jornalero, natural de Lorca (Murcia), ambulante, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en el sumario que se sigue en este Juzgado, sobre tentativa de robo, con el número 9 de 1944, por ignorar su paradero.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de partido.

Dado en Pastrana a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Suárez-Bárcena. El Secretario, Miguel Horche. 926

SACEDON

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción del partido de Sacedón,

Hago saber: Que por la Audiencia provincial de Guadalajara, con fecha 9 de Febrero último, se dictó auto en la pieza de responsabilidad política del in-

culpado Balbino Adalia Mateo, vecino de Alhóndiga, acordando el sobreseimiento en cuanto se refiere a la responsabilidad política de dicho expedientado, y que se haga constar así en los periódicos oficiales, a los efectos de levantamiento de bienes si se le hubieren embargado, y de que recobre la libre disposición de los mismos, independientemente de la responsabilidad de los actuales propietarios.

Dado en Sacedón a 11 de Abril de 1944.—Antonio Ruiz Vallejo.—P. S. M.—Amado Viana. 871

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

No habiéndose presentado reclamación alguna por los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Alovera, con motivo de la construcción del camino local de Chiloeches al de Madrid a Francia por Barcelona, trozo único, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 75 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 29 de Marzo de 1943.

Asimismo, he dispuesto que por la Alcaldía del referido Municipio se notifique a todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación para que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en la misma, puedan apelar de esta resolución y a la vez designar perito que los represente, entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho nombramiento en el plazo fijado, o de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 13 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 888

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Galve de Sorbe, con la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de la de Espinosa por Cogolludo a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza por Veguillas y La Huerce, trozo 6.º, a fin de que, en el plazo de quince días, puedan los interesados exponer ante el Alcalde respectivo lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intentan expropiar, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a esta Jefatura todas cuantas reclamaciones se presenten, y, en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 18 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 928

= Relación que se cita =

- 1 Monte público; de Galve de Sorbe, clase de cultivo, monte.
- 2 Herederos de Joaquín Redondo, de id., eras.
- 3 Monte público, de id., monte.
- 4 Julián Herreros, de id., eras.
- 5 Ayuntamiento de Galve de Sorbe, eras.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL